

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0173-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona una fracción XXIII al artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Clemente García Moreno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.	06 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Agregar la facultad para prohibir la comercialización, distribución o entrega gratuita u onerosa de productos fabricados total o parcialmente a partir de plástico y que estén diseñados o concebidos para ser desechados tras ser utilizados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I a la XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.</p> <p>Único. Se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona una fracción XXIII al artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I a XX. (...)</p> <p>XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios;</p> <p>XXII. Regular y establecer las bases para prohibir la comercialización, distribución o entrega gratuita u onerosa de productos fabricados total o parcialmente a partir de plástico y que estén diseñados o concebidos para ser desechados tras ser utilizados una sola vez sin ser reutilizables, reciclables, biodegradables, compostables, ni susceptibles de valorización o aprovechamiento</p>



No tiene correlativo

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

mediante su sujeción a un plan de manejo o a múltiples rotaciones al ser devueltos a su productor.

Estos productos pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, bolsas, popotes con excepción de aquellos que sean para asistencia médica, botellas, cucharas, tenedores o cuchillos, mezcladores o agitadores de bebidas, guantes, globos, etiquetas, aplicadores de tampones, envoltorios, envases, empaques, recipientes, contenedores, bandejas, charolas, platos, vasos y sus tapas; y

XXIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

(...)

(...)

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.